

El abuso sexual y los agresores sexuales: perspectivas psico-criminológicas

Prof. Dr. Daniel H. Silva; Prof. Dr. Raúl Torre; Dr. Pedro Contreras

Introducción

Antes de realizar un abordaje en profundidad del abuso sexual y los tipos de abusadores que podemos encontrar, consideramos importante referirnos a las **perturbaciones sexuales** existentes.

Es oportuno entonces, describir las Parafilias según el DSM 5 comenzando con la definición de las mismas.

Las parafilias son trastornos sexuales cualitativos caracterizados en general por:

- **Actividad sexual con humanos, con sufrimiento propio o de la pareja. (Sadomasoquismo).**
- **Usos de objetos no humanos para la excitación sexual.**
- **Actividad sexual reiterada con parejas que no aceptan el tipo de relación planteada.**
- **Actividad sexual con menores.**

Deben ser diferenciadas de las **Disfunciones sexuales**, ya que estas últimas son perturbaciones sexuales cuantitativas por desequilibrio en más o menos del deseo o apetito sexual y de la capacidad funcional o rendimiento coital. El rasgo esencial es la exaltación o la inhibición del deseo (más frecuentemente el bloqueo) y de los cambios psicofisiológicos que caracterizan el ciclo completo de la respuesta sexual humana (coito)¹

¹ Marchant N; Monchablon Espinoza A. Manual de Psiquiatría. Ed. Salerno. Bsas

Al hablar de abusadores sexuales, debemos preguntarnos qué trastorno de personalidad acompaña a estos individuos, característica que podemos encontrar investigando el ambiente donde se desarrolla, tanto en el plano individual como en el plano social y familiar, y de esta manera podremos investigar un poco más sobre las distintas patologías que pueden acompañar al abusador sexual que tienen que ver, no ya con el abuso en sí, si no con la personalidad del individuo.

Ahora bien, siguiendo con el tema de las Parafilias, decimos que según el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (en inglés: Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders. DSM) son clasificadas en:

1. **Exhibicionismo**: podemos decir, según Ángela Alarcón, que es *“un acto autoerótico que requiere audiencia para lograr satisfacción por parte del exhibicionista (Karpman, 1957, citado por Lang, Langevin, Checkley, & Pugh, 1987), pues el placer se deriva más de sentirse observado que del contacto sexual (Langevin & cols., 1979, citado por Lang & cols. 1987).”*²
2. **Fetichismo**: Según la definición de la Real Academia Española, el significado de esta palabra refiere al culto de los fetiches, una devoción a los objetos materiales. Este concepto se define como una idolatría o una veneración excesiva. Es una forma o creencia religiosa en la que se considera que ciertos objetos poseen características mágicas o sobre naturales que brindan protección a la persona que los posee. Cuando hablamos de fetichismo como una perversión o desviación sexual, nos estamos refiriendo a una conducta obsesiva y prolongada a través del tiempo en la que el objeto se convierte en la parte fundamental de las relaciones sexuales.³

² Tesis presentada a la facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia como requerimiento parcial para optar al título de Magister en Psicología.

³ <http://quees.la/fetichismo/>

3. **Frotteurismo**: El término deriva de la palabra francesa “Frotter” que significa frotar. Es por eso que esta parafilia está referida a la obtención de placer sexual realizando actos de frotamientos con otra/s personas en contra de su voluntad.

4. **Pedofilia**: consiste en que la excitación o el placer sexual se obtienen, principalmente, a través de actividades o fantasías sexuales con niños de, generalmente, entre 8 y 12 años.

5. **Masoquismo sexual**: La palabra “masoquismo”, es un término que proviene de Leopold von Sacher-Masoch (1836-1895), quien de pequeño fue azotado por su tía, al descubrirle espiándola mientras mantenía relaciones sexuales con su amante y flagelaba al marido al mismo tiempo. Fue un novelista austriaco que escribió a sobre el tema, el más famoso es *La Venus de las Piel*, donde se narra el castigo que se dejaba realizar por una dama envuelta en pieles. Esta Parafilia comprende la excitación sexual al realizarse conductas de sumisión, golpes, humillaciones, etc. ya sea como sujeto activo o pasivo de esa relación sexual.

6. **Sadismo sexual**: Es la “práctica activa” que realizan las personas que sienten un placer sexual, al castigar a personas por el sufrimiento físico o psicológico. La palabra "sádico", es un término que proviene del conde Donatien Alphonse François (1740-1815), más conocido como el Marqués de Sade. Este conde fue puesto preso por 27 años de los 74 que vivió, por cometer crímenes sexuales. Durante este tiempo escribió varios libros, quien a través de sus solitarias fantasías, durante muchos años censuradas, puso

de manifiesto en sus escritos una serie de conductas sexuales cuanto menos polémicas.⁴

7. **Fetichismo transvestista**: esta parafilia consiste en la gratificación sexual por el contacto y revestimiento con prendas pertenecientes al sexo opuesto (con especial relevancia de la ropa interior). En este caso, la ropa del sexo opuesto sería el fetiche.

8. **Vouyerismo**: este tipo de parafilia consiste en la contemplación de personas desnudas o realizando algún tipo de actividad sexual con el objetivo de conseguir una excitación sexual (delectación voyeurista). La actividad del voyeurista no implica ninguna actividad sexual posterior.

Tipología de los abusadores sexuales

De entrada , debemos decir que el paradigma en este abordaje, está dado por *las fallas en el proceso de socialización de la sexualidad*.

El acto de abuso/violación es una conducta aprendida consecuente con una concepción errónea de la relación sexual y de la división de los roles.

Ahora bien, el sujeto activo en el acto de abuso, es decir el abusador, tiene en su haber ciertas características generales que debemos tener en cuenta al momento de realizar cualquier análisis serio del tema en cuestión. Al respecto debemos consignar las siguientes:

- Los sujetos que participan de este tipo de actos suelen usar mecanismos cognitivos dirigidos a auto-justificar su conducta, ya sea por la negación, o bien culpando a la víctima.

⁴ http://www.fertilab.net/ver_impression.aspx?id_articulo=382

- Como segunda característica general tienen una capacidad de empatía muy limitada, es decir, es casi imposible que puedan sentirse identificados con el sufrimiento de la víctima, lo que comúnmente llamamos “*ponerse en el lugar del otro*”.
- Los abusadores suelen tener un aparente buen ajuste al entorno y poseen, en general, una buena imagen en el medio en que desarrollan sus actividades. Por último, debemos decir que suelen ser personas muy inteligentes.

Vicente Garrido Genovés, Criminólogo y Psicólogo español, distingue dos tipos de abusadores bien definidos: 1- aquellos que tienen una conducta delictiva amplia por lo que la violación pasa a ser un acto más de ese estilo de vida antisocial que llevan y 2- aquellos que solamente presentan este tipo (y no otro) de conducta desviada.

II. Algunas tipologías del agresor adulto.

En este punto, hablaremos de tres tipos de motivaciones psicológicas que llevan al abusador a cometer un acto de tales características. Describiremos la tipología de **Groth y Cols**, la tipología de **Knight y Prentky** y por último la clasificación de **Canter**. Cada una de estas tipologías y clasificaciones nos demostraran diferentes motivaciones para llevar a cabo el abuso.

A.- Tipología de Groth. Poder y odio.

Comenzando entonces por la Tipología de Groth, debemos decir que de acuerdo a los casos estudiados, según este autor, se encuentran siempre tres elementos, a saber: **Poder, odio y sexualidad**, pero lo importante es la relación que se da entre estos elementos y es que uno de los componentes domina sobre el otro y la sexualidad es utilizada como expresión de ello.

El Agresor Sexual por poder:

Como su nombre indica claramente, estos individuos están motivados principalmente por el poder. Los agresores en este subtipo se interesan más en tener control sobre sus víctimas y la "posesión", por así decirlo.

No están interesados en causar daño físico. A menudo, los abusadores por poder tienen problemas de adecuación con los demás, se sienten inseguros sobre su masculinidad, y es por ello que utilizan el abuso como una forma de sentirse más poderosos, fuertes, o tener el control de la víctima. Los actos consisten en "conquistar" a las mujeres para demostrar su "hombría."

Este tipo de abusadores pueden llegar a planificar y premeditar el acto, buscando y atacando a aquellas personas que resultan más vulnerables.

Características relevantes:

- ❖ Pocas habilidades de negociación y de intercambio interpersonal, no existiendo grandes posibilidades de llegar a buen puerto intentando negociar.
- ❖ Sentimientos de incomodidad sexual e incomodidad en general.
- ❖ La sexualidad se transforma en una forma de expresión personal, siendo el centro de la autoimagen y autoestima.
- ❖ La violación, en este tipo de abusadores, es el modo que tienen de reafirmar su identidad, su fuerza y potencia.
- ❖ El violador por poder pone a prueba su competencia al perpetrar el acto.
- ❖ Llegado el momento del abuso, estos tipos de violadores, viven la experiencia con ansiedad, excitación y placer anticipado.

- ❖ se produce en ellos un "desborde de la fantasía" que previamente tenían, lo que hace que el acto sea luego, desilusionante porque esa experiencia, ese acto, nunca es como lo imaginaban en su fantasía.

- ❖ Las agresiones se vuelven repetitivas.
- ❖ Aumento de la agresividad con cada nueva agresión.
- ❖ En estos casos, en el que el **poder** es el motivo principal, no es la degradación de la víctima lo que se busca, si no el **control** sobre ella.
- ❖ Estos tipos de abusadores, en el momento de cometer el abuso, suelen hacer preguntas “sobre su desempeño”. Marca una diferencia con aquellos que lesionan a la víctima. Es decir, encontramos pocas lesiones producidas por el agresor en la víctima pero multiplicidad de preguntas elativas a su accionar “amoroso”.
- ❖ Relacionado con las preguntas sobre su “desempeño” señalado anteriormente, el abusador por **poder** intenta, quiere y tiene expectativas sobre un ulterior contacto con la víctima.
- ❖ En cuanto al acto en sí, el abusador puede presentar: **impotencia o eyaculación precoz**.
- ❖ El acto sexual reafirma su identidad y niega sus sentimientos de inadecuación, vulnerabilidad y rechazo, sentimientos que él padece y que lo atormentan.
- ❖ Propio de este tipo de abusadores es intentar convencerse que “fascinó” a la víctima, por supuesto, sin lograrlo.

Ya hemos desarrollado las características generales de uno de los subtipos, y ya es tiempo de decir que, dentro de este grupo podemos determinar dos subtipos, los cuales son **el agresor sexual por poder asertivo** y **el agresor sexual por poder reasegurado**.

1. **Agresor Sexual por poder asertivo:**

El agresor sexual por poder asertivo tiene severas fallas en su identidad sexual, lo que le hace pensar que la violación es una forma de mantener a “**su mujer interior**” en “**línea**”, el sujeto se siente con derecho a “tomar” a las mujeres

simplemente por el hecho de ser hombre, pudiendo agregarse una característica más: Para ellos la violación es igual a **virilidad y dominio**.

2. Agresor Sexual por poder reasegurado:

Este tipo de abusadores comete el acto principalmente para resolver dudas relacionadas a su masculinidad, es por eso que el sujeto pasivo se encontrará en una posición controlada y desvalida, asegurándose de este modo el “no rechazo”, reafirmando de esta manera su potencia y su fuerza sexual.

Lo que debe tenerse en cuenta también, es la existencia de ausencia de remordimiento.

El Agresor Sexual por odio:

Se cree que los abusos, se hacen para expresar la ira y la hostilidad que se ha acumulado con el tiempo, no siendo el objetivo la gratificación sexual per se.

En general los violadores de esta categoría tienen relaciones íntimas marcadas por el conflicto desplazadas a la hostilidad y el resentimiento contra las víctimas.

Tienden a utilizar una fuerza considerable y son a la vez verbal y físicamente agresivos hacia sus víctimas, causando la mayoría de las veces mucho daño físico y psíquico.

Este tipo de abusadores suelen someter a las víctimas a realizar actos sexuales humillantes y degradantes.

En otro orden de ideas puede decirse que estos abusos son mas impulsivos, siendo a menudo precedidos por alguna situación estresante anterior, como pueden ser discusiones conyugales, laborales, etc.

Características destacables:

- ❖ En los actos demuestran ira, rabia, desprecio y odio por la víctima.

- ❖ Producen en la víctima numerosas lesiones, agresiones corporales y actos degradatorios.
- ❖ Para someter a su víctima suelen utilizar más fuerza que la necesaria.
- ❖ Para ellos, el sexo es un arma y la violación es un medio
- ❖ Buscan desquitarse de antiguos rechazos de los que han sido víctimas.
- ❖ Todo lo que representa feminidad es visto como un objeto desagradable.
- ❖ El acto sexual es vivido como degradante.
- ❖ La única satisfacción que encuentran es la denigración.
- ❖ Los actos son generalmente episódicos .
- ❖ En un análisis psicológico, podríamos decir que la ira hacia la madre es trasladada o desplazada hacia todo lo femenino.

Vistas las características del violador por **odio**, veamos los dos subtipos dentro de estos tipos de abusadores, los cuales son el agresor por **odio-castigo** y por **odio-excitación**:

1. Agresor Sexual odio-castigo:

Este tipo de abusadores comete la violación como expresión de hostilidad y rabia, siendo su motivación única, la venganza. La meta que persiguen es la degradación y la humillación de la víctima, al punto tal que llegan a ser brutales al cometer el acto.

En cuanto al mecanismo del ataque, suelen atacar por sorpresa, usar lenguaje abusivo, romper la ropa de la víctima y lesionarla.

2. Agresor Sexual odio-excitación:

El abusador incluido dentro de este subtipo es algolágnico y tiene un sadismo muy marcado en su accionar, tortura a la víctima tanto física como psicológicamente. Como todo perfil sádico lo que lo erotiza es la agresión y no el coito en sí, es por eso que pueden llegar a cometer un crimen sádico.

B. Tipología de Knight y Prentky. El MTC: R3

Este es un programa taxonómico más que una verdadera tipología y fue obra del Centro de tratamiento de Massachussets y es conocido como ***“Massachussets Treatment Center: Rapist Tipology 3”***.

Este programa surge como consecuencia de la heterogeneidad de los agresores sexuales, procurando obtener patrones útiles para la búsqueda de potenciales agresores sexuales y generar líneas investigativas criminalísticas y criminológicas, teniendo, además, un fin preventivo y asistencial.

Es una metodología diseñada para clasificar agresores sexuales de acuerdo con sus perfiles en dominios de comportamiento determinados. Se identifican así cuatro motivaciones primarias para la agresión sexual a través de análisis tipológico y similitud en los patrones conductuales y estos son *la oportunidad, el enojo generalizado, la gratificación sexual y la venganza*.

Estas motivaciones parecen estar relacionadas con otros patrones estables de comportamiento, que permiten distinguir grupos específicos de agresores siendo los dominios conductuales evaluados en este modelo *la agresividad expresiva, comportamiento antisocial juvenil, comportamiento antisocial adulto, competencia social, sexualización, enojo generalizado, sadismo y el planeamiento de la ofensa*.

Este sistema comprende subtipos derivados de análisis de conglomerados, en los que subtipos similares se encuentran más próximos dentro del esquema de clasificación (Knight, 1999).

Se deben realizar decisiones dicotómicas tales como alto-bajo o presente-ausente en cada dominio conductual. Se calcula un puntaje total para cada escala y luego

se toman decisiones siguiendo un modelo de árboles de decisión que permite determinar cada uno de los subtipos primarios (Knight & Prentky).

El protocolo mencionado describe o clasifica a los violadores en cuatro tipos, aunque a nuestro entender debería hablarse de agresor sexual, por ser una concepto más abarcativo que el de violador.

Dichos tipos, de acuerdo a nuestra modificación son (modificación R.O.Torre, D. H.Silva y P. Contreras) :

- 1. Agresor Sexual Oportunista**
- 2. Agresor Sexual Enojado**
- 3. Agresor Sexual por Preocupación Sexual Recurrente**
- 4. Agresor Sexual Vengativo**

A continuación, haremos una breve descripción de cada uno de los tipos propuestos.

1. Agresor Sexual Oportunista

Comencemos por el primero de ellos, el violador oportunista. Este tipo de abusadores se caracteriza por actos impulsivos generados por factores situacionales, así como también por la poca influencia de la fantasía o de emociones displacenteras.

Para este tipo de abusadores la violación es un comportamiento, entre tantos otros, antisociales de su vida.

Ahora bien, ya hemos descrito cuáles son las características del abusador oportunista, veamos ahora qué tipo de violadores oportunistas podemos encontrar, será en función de su nivel de competencia social, así es que hallamos:

- Los de mayor competencia e inicio en la adultez,
- Los de menor competencia e inicio en la segunda infancia y/o adolescencia.

2. Agresor Sexual Enojado.

El violador enojado se caracteriza por tener una motivación primaria: la rabia global e indiferenciada. Esta rabia de la que hablamos invade todas las esferas de su vida.

Tienen en su haber una larga historia de comportamiento antisocial así como también un historial de abuso sexual infantil.

Este tipo de abusadores buscan causar gran sufrimiento físico y psíquico pudiendo llegar a cometer un homicidio sádico también.

3. Agresor Sexual por Preocupación Sexual Recurrente.

Una de las principales características de este sub tipo es, como su nombre lo indica, la preocupación sexual permanente. Es por ello que preferimos llamarlos Agresor Sexual por Preocupación Sexual recurrente ya que la agresión puede o no, estar genitalizada.

Se admiten variantes sádicas y no sádicas dentro de este sub tipo. En el caso de la variante sádica existe en el abusador una distorsión entre lo sexual y lo agresivo, subdividiéndose entre manifiestos y no manifiestos, según pasen o no a la acción.

En el caso de la variante “no sádica” las motivaciones son los sentimientos de inadecuación e inferioridad sexual, pudiendo tener alta o baja competencia social.

4. Agresor Sexual Vengativo.

Este tipo de abusadores se caracteriza por tener un odio **exclusivo** hacia las mujeres, buscando causar daño, degradación y humillación.

La motivación primaria es una rabia misógina y la agresión termina antes de la penetración, la cual muchas veces no se realiza por un medio natural, agrediendo a las víctimas y produciéndoles lesiones sexuales que son independientes del acto coital.

* * *

c) Tipología de Canter. Las temáticas predominantes.

Esta tipología busca variables estadísticas empíricas, no se centra en las motivaciones, si no que propone centrarse en los comportamientos referidos por las víctimas llevando así a un sistema de clasificación conductual,

El tema central de las investigaciones de Canter es el trato a la víctima, afirmando que el trato está dado como un objeto impersonal.

Se identifican cinco patrones conductuales:

1. Factor intimidación: el sujeto busca compensar su inhabilidad para entablar relaciones “normales” con una pareja.
2. Factor sexualidad: el elemento esencial es la relación copulatoria.
3. Factor violencia: coincide con lo dicho por Groth.
4. Factor impersonal: la víctima no es un “otro” sino un objeto.
5. Factor criminal: se suman otros comportamientos criminales sin fin sexual.

Variables correlacionadas:

Encontramos en esta tipología cuatro variables que se encuentran relacionadas, a saber: .

1. Hostilidad: Poseen un estilo agresivo y obligan a la víctima a tomar un rol activo.
2. Control: impiden que se realice la denuncia correspondiente.
3. Robo: Se llevan objetos como fetiches.

4. Implicación: intentan involucrarse con la víctima, intentando a partir de allí entablar una relación.

La hipótesis del círculo.

David Canter, junto con sus colaboradores, parten de una hipótesis por demás interesante: *“los lugares de los crímenes están relacionados con el domicilio del criminal o con algún lugar importante para éste”*

Ester autor pudo observar, que en los estudios realizados, que entre el cincuenta y setenta y cinco por ciento de los violadores vivían en un área que podía ser definida por un círculo cuyo diámetro uniera los dos lugares más alejados donde había atacado.

Canter llega a la conclusión referida anteriormente como consecuencia del análisis del de cuarenta y cinco casos de agresores sexuales, del cual surge que treinta y nueve de ellos estaban domiciliados dentro del “círculo”. Según este autor, el criminal parte desde su domicilio desplazándose de forma radial hasta los lugares en los que cometerá sus crímenes, regresando luego a la “seguridad de su hogar”, denominando a este tipo de abusadores como “merodeadores”.

Al resto de agresores que no vivían dentro del círculo los denominó commuter o viajeros, agresores que viajan desde su domicilio hasta un área donde cometerá sus delitos.

Canter junto con Maurice Godwin, llegaron a la conclusión tras un estudio de asesinos en serie, que en la realización del perfil geográfico no solo hay que tener en cuenta la escena del crimen donde se encuentra a la víctima, sino que es muy importante conocer el lugar dónde agresor y víctima entran en contacto, ya que es éste el lugar que más se relaciona con el domicilio de la

víctima. Para ello es necesario conocer los pasos de la víctima, saber donde fue vista por última vez, cómo y por qué llego hasta allí, etc.⁵

Otros estudios.

Veamos algunas características de los abusadores sexuales, según un estudio realizado por Electra González, (Asistente social) Vania Martínez (psiquiatra infantil) Carolina Leyton y Alberto Bardi, quienes trabajan y colaboran en el Centro de Medicina Reproductiva y Desarrollo Integral del Adolescente, Facultad de Medicina, Universidad de Chile).⁶

1. Según las inclinaciones sexuales de los abusadores se clasifican en:

- **Abusadores extrafamiliares o pedófilos:** *Sus impulsos, intereses y fantasías sexuales están centrados en niños y/o niñas. No manifiestan haber tenido relaciones sexuales adultas exitosas y son más bien solitarios. Pueden ser generosos y estar muy atentos a todas las necesidades del niño que no estén relacionadas con la victimización sexual, de manera de lograr ganar su cariño, interés y lealtad y asegurar así que la víctima mantenga el secreto. Un solo pedófilo puede cometer cientos de abusos sexuales.*
- **Abusadores intrafamiliares, endogámicos o incestuosos:** *Dirigen sus intereses sexuales preferentemente hacia las niñas de sus familias. Se encuentran mejor integrados a la sociedad y pueden lograr mantener una fachada intachable. Según la exclusividad de la atracción por niños pueden ser:*

⁵ Canter, D. (2005): Mapping murder. Virgin Books: London

⁶ <http://www.cemera.cl/sogia/pdf/2004/X11abusadores.pdf>

- **Pedófilos exclusivos:** Individuos atraídos sexualmente solamente por niños.
- **Pedófilos no exclusivos:** Individuos atraídos sexualmente por adultos y niños.
- **Según el sexo de las víctimas:** Con atracción sexual por los hombres.
Con atracción sexual por las mujeres.
- **Con atracción sexual por ambos sexos:** Según la edad de las víctimas se pueden subdividir en:
- **Abusadores pedófilos propiamente dichos:** Eligen niños prepúberes, sin hacer distinción en cuanto al género. Presentan importantes rasgos de inmadurez e inadecuación.
- **Abusadores hebefílicos:** Prefieren púberes o adolescentes y tienen mejor adaptación social.
- **Abusadores de adultos:** El abuso sexual se acompaña de violencia física y psicológica.

2. Según el estilo de la conducta abusiva se clasifican en:

- **Abusadores regresivos:** Estos adultos presentan un desarrollo normal de su sexualidad, es decir, llegan a la edad adulta con la capacidad de sentir atracción sexual por adultos del sexo opuesto o de su mismo sexo. La necesidad de seducir y de abusar sexualmente de los niños se produce por deterioro de sus relaciones, ya sea conyugales o experiencias traumáticas y/o un momento existirían los siguientes tipos de abusadores:

- **Abusadores subindividuos totalmente indiferenciados:** El otro es percibido como una prolongación de sí mismo. Sus abusos sexuales son habitualmente de tipo intrafamiliar. El incesto permite al abusador mantener de manera simbólica su yo fusionado y fusionante.
- **Abusadores subindividuos con una diferenciación débil:** Los abusos sexuales son parte de estrategias de supervivencia para compensar carencias del pasado. Pueden cometer abuso intra o extrafamiliar y homo o heterosexual.
- **Abusadores subindividuos con una diferenciación moderada:** En momentos de crisis, que los confrontan a la angustia de perder sus fuentes de afecto y reconocimiento, pueden abusar de sus hijos. Este grupo corresponde al de los abusadores regresivos.
- **Abusadores sobreindividuos indiferenciados:** Presentan una tendencia a aislarse socialmente. El abuso es mayoritariamente intrafamiliar y su finalidad parece ser la de protegerse de la angustia persecutoria de la relación con su padre al proyectar el mal sobre los hijos y/o de reencontrar en la relación abusiva incestuosa, el vínculo tranquilizador de la relación con su madre.
- **Abusadores individuos con una diferenciación moderada:** Crecieron en un ambiente de violencia y rechazo del padre y de sobreprotección de la madre. Construyeron una imagen de sí mismos de derechos omnipotentes sin respetar los derechos de los demás.
- **Abusadores sobreindividuos con escasa diferenciación:** Su padre es un sujeto pasivo y la relación con la madre es fusional. Tienen una vivencia profundamente egocéntrica, donde lo único que cuenta es su propia

excitación sexual. Este grupo corresponde al de los abusadores obsesivos o pedófilos.

- **Abusadores sobreindividuos con una diferenciación moderada:** Carecen de empatía y su funcionamiento es habitualmente psicopático, en donde los abusos sexuales son uno de los tantos delitos que cometen.

3. **Barret y Trepper, describieron cinco tipos de hombres abusadores:**

- **Hombres preocupados por el sexo:** Tenían una obsesión por el sexo de los hijos.
- **“Adolescentes” regresivos:** El desarrollo sexual de sus hijos más el uso de alcohol, eran un gatillante para cometer el abuso. Autogratificadores instrumentales: No son atraídos por su hijo, pero lo usan fantaseando acerca de otras mujeres.
- **Emocionalmente dependientes:** Buscan a sus hijas como afirmación y soporte.
- Con relaciones rabiosas: relaciones desarrolladas con violencia física.
- Según los estilos abusivos de las mujeres abusadoras, Mathews propone la siguiente clasificación:
- **Abusadora maestra/amante:** No considera abusivo su comportamiento y considera al adolescente como una pareja adecuada abusadora predispuesta/intergeneracional: Suele actuar sola y abusar de niños de su propia familia. La mayoría ha sido víctima de abuso en la infancia.

- **Abusadora coercionada por un varón:** *Acepta participar en el abuso de niños propuesto por un hombre del que se siente amenazada.*

Características comunes de los abusadores

1-Género

Las investigaciones que se han realizado al respecto, mencionan que entre un 90 a 95% de los abusos sexuales son realizados por hombres. Según las investigaciones de Finkelhor y Russell, el 5% de las niñas y el 20% de los niños son abusados por mujeres. Las mujeres son igualmente responsables que los hombres en lo que respecta a golpes, malos tratos u otros tipos de violencia contra niños y niñas. Hasta muy recientemente no habían sido vistas como abusadoras sexuales excepto en circunstancias muy inusuales y considerándolas seriamente perturbadas.

Actualmente las investigaciones sugieren que los abusos sexuales e incluso el incesto cometido por mujeres podrían ser más comunes de lo que se ha creído. La menor frecuencia de identificación de las abusadoras sexuales puede deberse ha distintas razones. Las mujeres pueden enmascarar los contactos sexualmente inapropiados a través de actividades tales como bañar, vestir o dormir con el hijo. Las ofensas sexuales de las mujeres son más incestuosas en su naturaleza y los niños son más reacios a abrir el abuso cuando el ofensor es alguien de quien dependen física y emocionalmente. Además, en el caso de los varones que han sido víctimas, son más reacios a contarlo, influidos por estereotipos de masculinidad.

Por otra parte, en general, estamos mucho menos alerta para sospechar e investigar un abuso sexual cometido por una mujer. Cuando un niño refiere que ha sido víctima de abuso sexual por parte de una mujer, lo primero que se tiende a

pensar es en una mal interpretación de los cuidados suministrados o, en el caso de un adulto que fue víctima en su infancia, creer que sus recuerdos corresponden a fantasías incestuosas. Algunos estudios han encontrado que las mujeres abusadoras sexuales con alta frecuencia han sido o están siendo víctimas de maltrato, incluyendo el abuso sexual. Se las ha descrito como solas, con problemas emocionales y, con muy baja frecuencia, psicóticas. Ellas suelen conocer a las víctimas, tienden a utilizar con menos frecuencia la violencia y a amenazar menos para que se mantenga el secreto. En el caso de incesto cometido por mujeres se ha postulado una base en una relación simbiótica con el hijo, dificultando su diferenciación.

2-Edad

Según algunos estudios la edad promedio de las abusadoras sexuales es de 26 años, con un rango de mayor frecuencia entre los 16 y los 36 años.

Los hombres comienzan las conductas abusivas más temprano y prosiguen más tardíamente que las mujeres.

3-Historia personal

Muchos estudios coinciden en el hecho de que el haber crecido en hogares con características determinadas, puede generar conductas abusivas en la vida adulta. Se trata de hogares donde hubo carencia de cuidados parentales o, en los cuales, las relaciones entre los miembros de la familia, eran extremadamente rígidas y distantes o donde eran cotidianos el maltrato o el abuso sexual. En estos casos no hubo modelos parentales adecuados, reeditándose en determinados momentos lo vivido de niños con los propios hijos.

Algunos investigadores dicen que el ciclo de abuso parece repetirse de generación en generación, incluyendo todas las formas de abuso: físicas, verbales, emocionales y sexuales. Sin embargo, no se puede concluir que toda persona con una historia de maltrato y abuso en su infancia, se convierta en un abusador y, por otra parte, muchos abusadores nunca han vivido esta experiencia.

4-Psicopatología y características de personalidad

Los abusadores sexuales son heterogéneos en las características de personalidad y psicopatología.

Pueden o no tener trastorno de personalidad y cuando lo hay, es principalmente del tipo limítrofe, con dificultad en el control de impulsos y en lograr relaciones de intimidad. En el caso de violadores es más frecuente el trastorno de personalidad antisocial. En general, presentan distorsiones cognitivas, dificultades en el desarrollo de empatía y en la habilidad de entender y atribuir estados mentales a otros, lo que en la literatura se ha denominado la teoría de la mente. Tienen especial habilidad para identificar niños vulnerables.

Si bien el consumo de alcohol y drogas es parte del debate abierto en torno a las características de los abusadores y no se puede negar el efecto deshinibitorio de algunas drogas, se considera importante tener en cuenta que muchas veces el abusador justifica su comportamiento inadecuado por el uso de drogas, en un intento de no responsabilizarse del hecho

5- Los roles y el poder

La confusión de roles de los adultos con los de los niños es un rasgo típico que comparten los abusadores. Los intereses de los adultos aparecen como prioritarios en desmedro de los intereses de los niños. Así, éstos pasan a servir para compensar frustraciones, carencias, o solucionar conflictos que el adulto está viviendo. Junto con esto, se da una distorsión en las expectativas, suponiendo que

la niña o el niño, deben cumplir todos los roles, incluido el sexual. Son concebidos como objetos que sirven para satisfacer las necesidades del adulto. No existe ningún tipo de empatía con las necesidades del niño, ni con lo que pueda estar viviendo o sintiendo. Se constituye, entonces, fenómeno de “cosificación” o despersonalización de los niños.

Los abusadores hombres han introyectado que el género masculino tiene ciertos privilegios por el solo hecho de haber nacido hombres.

Aprendieron que las mujeres y los niños les pertenecen y que no hay nada que les impida usar sus cuerpos para su placer o para su enojo. Afirmar, como se ha venido haciendo, que los abusadores son hombres “comunes”, como muchos que se conocen, debe hacer reflexionar críticamente sobre la socialización del hombre y el modelo masculino que nuestra sociedad continúa priorizando.

6- Excusas comunes

Una de las conductas más típicas de los abusadores es la de no responsabilizarse del hecho que cometieron. Algunos depositan la culpa en la víctima, aduciendo que fue ésta quien lo sedujo, asignándole un poder casi “demoníaco” que lo provoca y “enloquece”. Otros abusadores culpan a sus parejas, ya que al negarse a tener relaciones sexuales o no prestarles atención o cariño, los “empujarían” a cometer el abuso. Hay abusadores que dicen que no puede culpárseles porque fue “una vez” y no saben lo que les ocurrió. Otros alegan que era su forma de demostrar amor y cercanía a niñas o niños carentes de afecto.

Los abusadores necesitan convencerse a sí mismos de que existe justificación a su conducta, con el fin de convencerse de que son ellos las “víctimas” para no tener que enfrentar las consecuencias de sus actos.

7- Rehabilitación

Existe una fuerte controversia en que si los abusadores deben ser encarcelados como criminales o debieran recibir tratamiento por ser enfermos. En la mayoría de los sistemas judiciales los convictos de crímenes sexuales son típicamente encarcelados, pero no rehabilitados.

De hecho hay muy pocos centros de tratamiento disponibles. Recientes manifestaciones de los esfuerzos de la sociedad norteamericana para terminar con la victimización sexual de los niños, incluye la promulgación de leyes de sentencias criminales que ordenan tratamientos para los ofensores pedófilos con ciertos agentes antiandrógenos, tales como, el acetato de medroxiprogesterona y la ciproterona. Estas drogas son efectivas en altas dosis, pero tienen un sustancial número de efectos colaterales, los cuales han limitado su uso. Las drogas psicotrópicas pueden ser efectivas solamente en hombres con un definido componente de algún trastorno psiquiátrico como el trastorno obsesivo-compulsivo. La efectividad de programas de rehabilitación tanto en instituciones correccionales como a nivel de la comunidad ha sido cuestionada por la inconsistencia en las medidas de evaluación de estos programas. Principalmente se han desarrollado programas grupales, programas de orientación cognitivo-conductual y programas multimodales con un enfoque familiar.

En programas de tratamiento psicoterapéutico del abusador sexual se plantean metas que parten por crear un contrato terapéutico auténtico, para luego ayudarlo a asumir responsabilidad por el abuso, a desarrollar empatía con la víctima, a desarrollar el control de impulsos y, en casos de que es un conocido de la víctima, a participar en crear un plan de seguridad para que el abuso no se repita y a realizar una sesión de disculpa.

Además algunos programas agregan elementos de reestructuración cognitiva, educación sexual, asertividad y habilidades sociales. El finalización prematura de

un tratamiento es un fuerte indicador de la posibilidad de cometer un nuevo abuso, principalmente en el caso de violadores y pedófilos.

Definiciones y concepciones del ofensor sexual juvenil y abuso sexual ⁷

Rich⁸, define a los OSJ como *“niños y jóvenes que exhiben comportamiento sexual agresivo, que buscan ofender sexualmente o que se involucran en conductas sexuales inapropiadas que, a su vez, ofenden a otros”*.

Ryan⁹, los define, por su parte, como cualquier *“joven (desde la pubertad hasta la mayoría de edad legal), que comete cualquier acto sexual con una persona de cualquier edad, en contra de los deseos de la víctima, sin consentimiento de ésta o de forma agresiva, amenazante o coercitiva.”*

Para el estudio y comprensión de la conducta de los OSJ, dicha preocupación es crucial. Esto es así porque muchos comportamientos sexuales de los jóvenes hoy en día presentan características sumamente difusas a la hora de ser catalogadas como un proceder sexual consentido, inadecuado o abusivo.

Rich¹⁰, preocupado por la falta de uniformidad, ofrece ciertas claves para definir qué elementos envuelve un abuso sexual. Este autor sostiene que el abuso sexual implica cuatro elementos fundamentales. Estos son:

⁷ http://www.poderjudicial.pr/Miscel/Conferencia/PDF/5ta/Aspectos-Eticos_Ponencia-Conf-Forense-07-final_-Maria-Viera-Jose-Reyes.pdf.

⁸ Rich, P. (2003). *Understanding, Assessing and Rehabilitating Juvenile Sex Offenders*. New Jersey: Wiley Press. Press.

⁹ Ryan, G. & others (1987). *Juvenile Sex Offenders: Development and Correction*. *Child Abuse and Neglect*, Vol. 11, pp. 385-395.

¹⁰ Op. cit.

- Actividad interpersonal (Requiere dos o más sujetos para que exista abuso)
- Desigualdad (edad, fuerza física, poder)
- Presencia de explotación (coerción, control, abuso de poder, manipulación)
- Presencia de actividad sexual

Utilizando estos elementos como trasfondo, Rich¹¹ intenta establecer un consenso sobre una definición y sostiene que abuso sexual es “cualquier comportamiento sexual que ocurre sin consentimiento, equidad y como resultado de la coerción.

Hasta la década de los 80, los abusadores sexuales adolescentes no habían sido tomados en cuenta seriamente por los estudiosos del tema. Su comportamiento, a menudo fue explicado como experimentación normal o curiosidad propia de su desarrollo. Actualmente, ha aumentado considerablemente la preocupación por conocer las características individuales de estos abusadores y sus ofensas”.

“Reportes criminales y encuestas en Estados Unidos han determinado que los adolescentes son responsables de aproximadamente 20% de las violaciones y entre el 30 al 50% de los casos de abuso sexual infantil. Hay una subestimación del número de abusadores sexuales adolescentes, debido al alto número de violaciones e incidentes de abuso sexual infantil que permanece no reportado. Por otro lado otros estudios sobre abusadores sexuales adultos muestran que cerca de la mitad de los abusadores adultos reportan que su primera ofensa sexual ocurrió cuando era un adolescente y, a menudo las ofensas fueron escalando en frecuencia y severidad. La mayoría de los estudios son descriptivos y limitados por ser muestras muy pequeñas.”

Algunos de estos estudios muestran que los adolescentes varones con antecedentes de haber sido abusados sexualmente presentan un mayor riesgo de ejercer estas conductas hacia otros niños. Otras circunstancias relacionadas son la violencia familiar, consumo de alcohol y drogas, pertenencia a una pandilla y altos niveles de comportamiento suicida. La agresión sexual en los adolescentes se puede prevenir detectando a tiempo factores de riesgo como los nombrados y

¹¹ Op. Cit.

favoreciendo factores protectores como vínculos seguros, redes de apoyo, buen rendimiento académico entre otros.¹²

Un poco de historia respecto al abuso sexual.

No podemos finalizar el presente trabajo sin al menos referirnos a como se ha concebido el abuso sexual a lo largo de la historia, y dar razón de como se conceptualizaron los bienes jurídicos lesionados.

En el Derecho Romano no existía la figura de violación; como casi todas las lesiones al bien jurídico libertad, quedaba comprendida en el, concepto de "vis". Momsen, en el "Derecho Penal Romano", establece que "El robar violentamente su libertad a alguna persona y, sobre todo, el raptarla contra su voluntad, así como también el estuprarla, eran hechos que aún siendo la víctima individuos no libres, caían bajo la acción, no de la ley Plotia, pero sí de las más severas de las Julias sobre coacción. El estupro se castigaba precisamente con pena capital". Interesante es que en Roma este crimen de "vis" podía ser cometido tanto sobre el hombre como sobre la mujer.

Posteriormente se van configurando otras figuras sexuales, pero la violación se mantiene dentro del crimen "vis".

En el antiguo Derecho Español, la Legislación de las Partidas castigaba en la Ley 3a. Tít. 20, partida 7, "Al que robare o forzare a mujer honesta, sea doncella viuda o religiosa, debe morir por ello. . .". García Goyena critica en 1843 que dos figuras diversas como el rapto y la violación se encuentren comprendidas en una misma ley. Alejandro Fuensalida, "Concordancias y Comentarios del Código Penal Chileno, Tomo III", comentando la Partida 7a. Título XXI, Ley 2a., nos dice que ya

¹² <http://www.cemera.cl/sogia/pdf/2004/XI1abusadores.pdf>

se castigaba la tentativa como la consumación, y presumía de derecho que era violento el acto de yacer con mujer menor de 12 años. Ya en la época de la codificación española, en el de 1822 el delito de violación aún no se encuentra completamente separado del rapto, ni del de abusos deshonestos, ya que el término "abusar" o "abusar deshonestamente" incluye el de "yacer". Por ejemplo, en el Art. 666 se dice "Si el reo abusare deshonestamente de la persona robada en cualquiera de los casos de los artículos precedentes contra la voluntad de ella, sufrirá. . .". Así como el Art. 678, ". ..El que cometiere este propio delito contra cualquiera otra persona que no sea mujer pública conocida como tal, sufrirá. . .", en el que hay una referencia explícita a que es indiferente el sexo de la víctima.

En el Derecho Francés también aparecen confundidos los delitos de rapto y violación, inclusive en la violación no solo estaba comprendida la conjunción sexual por la fuerza, sino también la tentativa. Posterior a la revolución, en el Código de 1791 se castigaba la violación agravando la pena.

Si había sido cometida en una niña menor de 14 años, o cuando el culpable había actuado con ayuda de una o varias personas.

En el Derecho Belga, rigió la legislación francesa por la anexión de 1792, es únicamente mediante el Código de 1867 en que se distingue el atentado contra el pudor de la violación. ¹³

Refiriéndonos ahora a nuestro país, el código Penal de la República Argentina, contiene en el título III del libro II, bajo el nombre "*Delitos contra la integridad sexual*", la normativa que refiere al abuso sexual, específicamente en su artículo 119, que transcribimos a continuación:

¹³ **Dr. Xavier Zavala Egas.**

http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas/1991/04/4_El_Delito_De_Violacion.pdf

Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;*
- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, aún en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;*
- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;*
- d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;*
- e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;*

f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f)."

Creemos conveniente al realizar un estudio del delito de abuso sexual, hacerlo mediante el análisis del primer párrafo del artículo transcrito, ya que en él está la base de la configuración del abuso sexual.

En nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en nuestro derecho penal, como legislación de fondo, abordando un poco el aspecto procesal, debemos decir que todos los delitos pueden ser clasificados, entre tantas otras clasificaciones en:

- 1.- delitos de acción pública;
- 2.- delitos dependientes de instancia privada;
- 3.- delitos de instancia privada.

Expliquemos un poco más: ante la comisión de un delito existen numerosas maneras por las cuales el sistema penal empieza a funcionar a partir de la noticia de la comisión de un hecho, por ejemplo, puede suceder que la persona radique la denuncia en una comisaria, fiscalía, etc. o bien que las fuerzas policiales actúen de oficio encontrando al presunto delincuente en flagrancia.

Hasta ahora tenemos entonces, dos elementos: por un lado un presunto delincuente y por el otro el sistema penal que empieza a funcionar, como una gran rueda. Todos los engranajes de esa gran rueda que representa el derecho penal, se ponen en marcha para llegar al esclarecimiento del hecho en cuestión, sin que nadie, incluida la misma víctima (salvo excepciones puntuales), pueda detener este engranaje que se ha puesto en marcha. En síntesis, estamos hablando de la

“acción penal” pero su explicación en profundidad excede al objetivo que nos proponemos, siendo importante conocer las consecuencias que surgen a partir de allí.

Hasta acá, el análisis no representa problema alguno: en un hecho delictivo, supongamos un robo, el poder judicial se pone en marcha, encuentra al sujeto que perpetró el mismo, lo detiene, luego se lo somete a juicio y posteriormente se llega a la condena, en el caso que resulte penalmente responsable. Esto funciona así en los delitos que son denominados “de acción pública”, por ejemplo, en un homicidio. Nadie podrá solicitar al juez que detenga la investigación de un hecho de esas características, bajo ningún concepto.

Distinto es el caso de los delitos que tienen que ver, por ejemplo, con el honor. Tomemos el caso del delito de injuria, en este caso el injuriado podría interferir en el proceso y detenerlo, simplemente porque estamos hablando de los delitos “de instancia privada”, en los cuales es la víctima quien tiene la posibilidad de instar la acción o no, así como de poder detenerla.

Podríamos decir que en “el medio” de estas dos formas de instar una acción penal encontramos las “**dependientes de instancia privada**”.

Preguntémonos ahora que ya desarrollamos las distintas formas de impulsar o de instar la acción penal: ¿El sistema funciona de la misma manera cuando se trata de un abuso sexual?

La respuesta es: **NO**. El abuso sexual, sea simple o no, es uno de los delitos en los cuales el sistema judicial, es decir, todo ese engranaje del que hablamos, no puede empezar a funcionar automáticamente si no existe como mínimo una denuncia de la víctima o bien de su representante en el caso en que sea necesario.

Decimos entonces que el abuso sexual es un delito de los denominados “dependientes de instancia privada”, mencionado anteriormente, llamémoslo así porque “depende” de que se radique una denuncia (por poner un ejemplo de las

formas de anotar al Estado del hecho en cuestión) para que el mágico engranaje del sistema penal, se ponga en marcha.

Veamos ahora en qué parte de nuestro ordenamiento jurídico están legisladas estas cuestiones de delitos dependientes de instancia privada.

Así encontramos el artículo 72 del C.P. que dice al respecto:

Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1º) Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.

2º) Lesiones leves, sean dolosas o culposas.

Sin embargo, en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público.

3º) Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador.

Analicemos el primer y el último párrafo, que son los que nos interesan en este punto.

Queda claro entonces que el abuso sexual (artículo 119) encuentra la justificación del inicio de su acción en el primer párrafo del articulado citado ut supra.

Como hemos dicho anteriormente, no se procederá de oficio a instar la acción penal, no empezará a funcionar ese gran engranaje, sin denuncia del agraviado o algún representante.

Por supuesto que, como en todo tipo penal, encontramos la excepción a la regla, que va a estar dada cuando el delito sea cometido contra un menor que no cuente con representantes que tengan la capacidad para presentarse en su lugar.

Entonces, hemos dejado ya el tema de las distintas formas de “instar la acción penal” y sobre todo, cuando se trata de un abuso sexual, pero aún no explicamos qué es lo que protege el tipo penal.

Todos los tipos penales tienen un bien jurídico que se encargan de tutelar, de proteger, en el caso del homicidio por ejemplo el bien jurídico tutelado es sin dudas, la vida de la persona. Hablemos un poco del bien que tutela el tipo penal de abuso sexual.

Bien jurídico tutelado:

El bien jurídico tutelado, el que la ley intenta proteger con su articulado, es el de la **“reserva sexual de la víctima”**¹⁴

Donna, al referirse al abuso sexual en una interpretación dogmática, afirma que el tipo básico en la estructura de la ley que analizamos, es el abuso sexual con fuerza e intimidación, es decir la agresión sexual, luego a partir de allí se van agregando los distintos incisos, que irán agravando la pena, tal como lo dijimos al comenzar este capítulo.

El primer párrafo del artículo transcrito se refiere al **“abuso sexual simple”**, encuadrarían en este tipo penal los actos de tocamientos al sujeto pasivo, sin que

¹⁴ Donna E.A. *Derecho penal, parte especial*. Tomo I. Ed. Rubinzal Culzoni

medie la voluntad de éste. Es decir, se transgrede la esfera de la voluntad del sujeto, se limita la libertad de poder elegir. De igual forma se podrían analizar los actos que realiza el sujeto pasivo contra su voluntad, es decir, actos que realizan por medio de coacción, siempre restringiendo la libertad del individuo.

Respecto a esto último, debemos tener en cuenta, que quedan fuera del articulado (al menos del 119 del C.P.) las actitudes que no implican contacto alguno con la víctima, se podrían encuadrar en todo, caso en algún otro tipo penal, pero no será abuso sexual.

Sintetizando la tutela del bien jurídico, Donna ¹⁵ nos dice textualmente: *“teniendo en mira la integridad física y psíquica de las personas como parte de su dignidad, lo que primordialmente se tutela es la voluntad o el consentimiento del sujeto, respecto de aquellos actos de disposición en materia sexual ejecutados por otro, sobre su cuerpo, en síntesis, **se protege la libertad de la persona de consentir actos sexuales o del abuso de la situación en los casos de menores de trece años.**”*

El tipo de abuso sexual simple exige, en principio, una relación corporal directa entre el sujeto activo y el pasivo. Por lo tanto, son típicos los actos de tocamiento en las partes pudendas sin el consentimiento de la víctima, así como también la manipulación sexual sobre su cuerpo, tanto del tercero como la obligación al sujeto pasivo a que lo haga él mismo¹⁶

Siguiendo el lineamiento anteriormente descrito, será de fácil comprensión e interpretación académica analizar el tipo penal del abuso sexual simple, tanto en la descripción del tipo subjetivo como del tipo objetivo del mismo, ya que consideramos que es la base de todo el artículo, no siendo imprescindible para el abordaje de este libro, el análisis de los demás incisos.

¹⁵ Op cit.

¹⁶ Donna, Edgardo Alberto; "Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I"; Rubinzal Culzoni Editores, 2003

A partir de acá debemos preguntarnos entonces: **¿qué actos constituyen un abuso sexual simple?**

Para dar respuesta a esta pregunta, centraremos el análisis en dos teorías: una teoría subjetivista y otra teoría objetivista.

La **teoría subjetivista** sostiene que el delito de abuso sexual simple únicamente se tipifica cuando el autor se propone con su acto desahogar un apetito de lujuria, pero sin ánimo de llegar al coito.¹⁷

De esta manera, los que sostienen esta teoría afirman que los elementos que caracterizan el abuso son dos: uno material –objetivo, es decir los actos libidinosos no tendientes a perpetrar el acceso carnal y el aspecto subjetivo, que sería el conocimiento e intención de realizar el elemento objetivo.

La **teoría objetivista**, tal como su nombre lo indica, sostiene que no es necesario que el acto libidinoso conlleve el dolo de vulnerar a la víctima. Es decir, basta con que el acto se realice para que encuadre en el tipo objetivo del abuso sexual. No siendo imprescindible que exista una intención de realizarlo. Carrara, por su parte, expresa que los actos libidinosos son siempre abusivos si se cometen en contra de la voluntad de la víctima.¹⁸

¿Qué fundamentación se encuentra en el límite de edad impuesto por la ley?

Menor de trece años: La ley supone que un menor de trece años no puede prestar consentimiento en una relación sexual. Es una presunción iure et de jure, donde se entiende que una persona menor de trece años no puede comprender el acto sexual debido a la inmadurez propia de la edad.

¹⁷ Mancini, Filippo, reati sessuali, Fratelli Bocca, Torino, 1927, ps. 147 y ss.

¹⁸ Carrara, F., Programa de Derecho Criminal. Parte especial., 3° ed., Temis, Bogotá, 1972.

Veamos que dice la jurisprudencia al respecto: *“La conducta delictiva del acusado encuadra en la figura penal que reprime el delito de Abuso sexual (art. 119 primera parte del CP), toda vez que realizó actos corporales de tocamiento con claro contenido sexual a la menor. La ley presume juris et de jure (sin admitir prueba en contrario) que el menor que no ha cumplido trece años carece de la capacidad necesaria para comprender el sentido de la conducta del autor. Su consentimiento, por ello, es jurídicamente irrelevante. El juez debe limitarse a acreditar la edad real del menor, en forma legal, sin indagar acerca de si el autor contó o no con su asentimiento.”*¹⁹

Queda más que claro, entonces, el espíritu de la ley de proteger el interés del menor y su inmadurez al referirse a su incapacidad para comprender la conducta del autor del hecho delictivo.

*

¿Cuáles son las situaciones de violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder?

1) Cuando hablamos del uso de violencia en el acto sexual, nos referimos desde luego a la violencia material, física, que realiza el sujeto activo para lograr su cometido, contra la voluntad de la víctima. Es decir, no se contemplaría una resistencia fingida en el acto sexual para completar el tipo objetivo.

Se admite también como medios que pueden encuadrarse dentro del calificativo “violento”, los descriptos en el artículo 78 del C.P., es decir los hipnóticos o narcóticos.

Lo que debe quedar en claro cuando nos referimos a la violencia utilizada para perpetrar un acto sexual es que debe existir una violencia tal que encuentre como

¹⁹ Cámara Criminal y Correc., C. y C, Trab., Fam. de Dean Funes, 20/10/2005, "Santillán, Enzo Víctor p.s.a. de Abuso sexual", Expte. Letra "S" N° 02/2.00, Jueces: Elias, Serafini, Mercado, www.justiciacordoba.gov.ar

oposición una resistencia de la víctima y que ese grado de violencia ejercida sea tal que logre vencer la voluntad de la misma.

2. La Real Academia Española define el término “amenazas” como “*el delito de intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia*”. En nuestro Código Penal la amenaza representaría lo que en el antiguo texto se llamaba “intimidación”. Es decir a todo acto idóneo para producir miedo en el sujeto pasivo, de tal manera que lo obligue a realizar o soportar una acción propuesta por otra persona.

Donna²⁰ define a la amenaza como la posibilidad de sufrir un mal grave, injusto, determinado, posible, futuro y dependiente de la voluntad del autor, el cual podrá recaer sobre cualquier bien, persona o interés del sujeto pasivo. El anuncio, dice este autor, debe ser de tal magnitud que intimide a la víctima y le infunde un miedo que doblegue la resistencia.

¿A qué nos referimos cuando decimos “*aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción*”?

Resulta difícil escindir los distintos verbos del articulado en esta parte, de otros que ya son figuras típicas en el C.P.

Existen al respecto autores que no contemplan esta parte de la normativa como una parte trascendental del delito, tal como lo dice Pandolfi ²¹ la figura del prevalimiento ha sido pensada en situaciones realmente graves, por ejemplo situaciones de internamientos en centros penitenciarios y no para cualquier tipo de casos. Afirma que para que esta situación encuadre realmente, la víctima debe demostrar fehacientemente que ha sido coaccionada por la acción del sujeto pasivo.

²⁰ Op cit

²¹ Pandolfi, O. *Delitos contra la integridad sexual*. Ed. La Rocca. 1999

Otros autores aseguran que esta situación generaría inseguridad jurídica, ya que cualquier persona podría manifestar haber sido coaccionada, si es que no se solicita la prueba de la coacción, tal como lo expresaba Pandolfi a quien citamos ut supra.

Donna²², por su parte, asegura que estas tres formas de comisión ya eran típicas al quedar incluidas en las modalidades de violencia o amenazas.

Por último, Creus ²³ al hablar de relaciones de poder, entiende que se refiere a aquellas que colocan a la persona del sujeto pasivo en la precisión de obedecer las decisiones del autor, no derivadas ni de la dependencia ni de la autoridad en sentido funcional (incluido el sentido laboral dentro de lo funcional). Se trataría de aquellas personas que están unidas por una especial relación de poder de la cual se aprovechan para llevar a cabo el abuso.

¿Dolo o culpa?

¿Podrá existir la figura del abuso “culposo”? por supuesto que la respuesta es NO. El delito de abuso siempre será doloso, se necesita de la intención de la víctima para configurar el tipo subjetivo del artículo en cuestión.

Fontán Balestra, a diferencia de Donna²⁴ a quien citamos anteriormente, no distingue entre la intención de causar humillación en la víctima, cuando nos referimos al abuso sexual gravemente ultrajante, lo que el autor denomina “*animus ultrajante*”

Pero sin entrar en los incisos del tipo penal del artículo 119, siempre se necesitará el dolo, es decir el tipo subjetivo, que desarrollaremos más adelante, para que el tipo penal este completamente configurado.

²² Op cit.

²³ Creus. Derecho penal, Parte especial. Ed. Astrea

²⁴ Donna. *Delitos contra la integridad sexual*. Ed. R.Culzoni. 2000

Tipo subjetivo y tipo objetivo-generalidades.

Intentaremos explicar a qué nos referimos cuando hablamos del tipo subjetivo y del tipo objetivo de una norma, en este caso del tipo penal.

Todo tipo penal está compuesto, al menos para un análisis académico, por un tipo objetivo y un tipo subjetivo. El primero de ellos, para su conformación necesita que el sujeto activo, el que realiza la acción, cumpla con la comisión de la conducta que la norma indica, debiendo ser esta comisión exactamente la misma que la norma prevé. Recordemos que la analogía no es propia del derecho penal.

Para la conformación del tipo subjetivo, en cambio, la cosa es un poco más difícil al momento de interpretar la conducta, ya que para la conformación del tipo subjetivo necesitamos que la persona haya tenido conocimiento de la conducta que estaba realizando y posteriormente intención de cometer el hecho.

Es decir que para que el delito de abuso sexual sea totalmente configurado, es menester la existencia de: 1. La comisión de la conducta y 2. La intención de realizar esa conducta. El “animus”.

De esta manera es como queda expuesta la conducta humana al momento de ser analizada por un tribunal, un juez o un doctrinario del derecho que pretenda definir la comisión o no de un delito, en este caso el abuso sexual.

La Cámara de Casación Penal ha dicho al respecto del primer párrafo del artículo 119 que: *“El tipo subjetivo del delito previsto en el art. 119, primer párrafo del Cód. Penal requiere el conocimiento de que se realiza, sin el consentimiento de la víctima, un acto de carácter impúdico y la voluntad de ejecutarlo, siempre que éste no importe para aquélla un sometimiento sexual gravemente ultrajante ni un acceso carnal consumado o tentado, actuando dolosamente tanto el que realiza el tocamiento movido por una finalidad impúdica como el que lo hace con otro propósito en el que aquella finalidad esté ausente pero sabiendo que está*

*afectando la libertad sexual de la persona al haber escogido un acto con ese contenido para hacerlo”.*²⁵

²⁵ sala IV, 15/12/2010, Ojeda Silvera, Pablo Daniel s. recurso de casación.